RAD 2017-0865

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 4 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520170086500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 250.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	$ 0,00
Expensas de notificación	$ 42.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	**$ 292.000,00**

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2018-0180

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **15 de febrero de 2018,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JPD

RAD 2018-0574

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **09 de mayo de 2018,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

VPD

RAD 2018-0746

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **08 de agosto de 2018**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JSD

RAD 2019-0376

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 4 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520190037600

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 50.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	$ 0,00
Expensas de notificación	$ 9.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	**$ 59.000,00**

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2019-0494

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **21 de octubre de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JSD

RAD 2019-0554

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **04 de junio de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JSD

RAD 2019-0600

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **17 de mayo de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

WJD

RAD 2019-0642

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **21 de junio de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2019-0652

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **26 de junio de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2019-0809

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **14 de junio de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JPD

RAD 2019-0945

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría líbrese comunicación al Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica, para que indique a este despacho el estado actual del proceso de negociación de deudas de la aquí ejecutada Nery Mejía Bonilla.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JSD

RAD 2019-1074

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **22 de agosto de 2019**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PSD

RAD 2019-1103

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **12 de agosto de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JPD

RAD 2019-1129

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **12 de agosto de 2019**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JSD

RAD 2019-1160

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **17 de julio de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JSD

RAD 2019-1162

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **23 de agosto de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2019-1190

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PSD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 4 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520190119000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 1.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	$ 0,00
Expensas de notificación	$14.445,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 300.000,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	**$ 1.514.445,00**

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2019-1414

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **23 de septiembre de 2019**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JPO

RAD 2019-1443

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **25 de septiembre de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PSD

RAD 2019-1604

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **22 de octubre de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2019-1675

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **15 de octubre de 2019,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2019-1785

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PBD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 4 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520190178500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 1.150.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	$ 0,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	**$ 1.150.000,00**

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2019-1863

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplida como se encuentra la finalidad del presente trámite de garantía real, el despacho dispone su terminación y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

J.D

RAD 2019-1958

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JSD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 4 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520190195800

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 350.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	$ 0,00
Expensas de notificación	$ 13.800,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	**$ 363.800,00**

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2019-2012

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **05 de diciembre de 2019**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

MD

RAD 2019-2035

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **29 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cúyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2019-2204

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **17 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PJD

RAD 2019-2214

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **13 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JD

RAD 2019-2215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **14 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JMD

RAD 2019-2232

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **13 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PD

RAD 2019-2238

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **13 de febrero de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JPD

RAD 2019-2277

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **28 de enero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2019-2285

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **24 de enero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2020-0005

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **19 de febrero de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2020-0050

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **03 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2020-0057

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **17 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JPD

RAD 2020-0073

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **30 de enero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2020-0074

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **04 de febrero de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

VHD

RAD 2020-0141

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **04 de agosto de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JSD

RAD 2020-0153

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **13 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2020-0237

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **24 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2020-0268

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **13 de marzo de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2020-0262

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **27 de febrero de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JPD

RAD 2020-0272

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **13 de marzo de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PAD

RAD 2020-0298

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **04 de marzo de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

PAD

RAD 2020-0323

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **10 de marzo de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

VDO

RAD 2020-0334

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **11 de marzo de 2020,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 041 fijado hoy 12/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir sentencia relacionada con el trabajo de partición y adjudicación, luego de revisarse la actuación sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, pues se han satisfecho las formas propias del juicio respectivo.

CONSIDERACIONES

Se ha presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dentro de la sucesión de **TELESFORO BRICEÑO QUINTERO y MARÍA HILDA SÁNCHEZ DE BRICEÑO**.

Dentro de la intestada sucesoral se han presentado IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES, HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES y ANA MARÍA BRICEÑO LINARES, en calidad de herederos en representación de su fallecido padre **HÉCTOR BRICEÑO SÁNCHEZ (q.e.p.d.)**, quien era hijo legítimo de los causantes, quienes fueron reconocidos mediante auto de **25 de marzo de 2015.**

Así mismo se presentaron **FABIO ROLANDO CASTILLO GÓMEZ**, en calidad de heredero por representación de su fallecido padre FAVIO CASTILLO SÁNCHEZ (q.e.p.d.), quien era hijo de la heredera MARÍA LUCILA SÁNCHEZ DE CASTILLO (q.e.p.d.), quien a su vez era hija de la causante MARÍA HILDA SÁNCHEZ DE BRICEÑO. Además se presentó **JOSÉ ALVARO SÁNCHEZ**, como heredero de la causante MARÍA HILDA SÁNCHEZ DE BRICEÑO, en su calidad de hijo.

Además de lo anterior, no se presentaron otras personas con iguales o mejores derechos que los del citados en calidad de herederos, por tanto son los únicos adjudicatarios de la totalidad de los bienes que forman la masa sucesoral.

De otra parte, revisado el trabajo de partición y adjudicación, se advierte que satisface las exigencias de los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso, por lo que el porcentaje del bien único inventariado será asignado a los herederos de los causantes, en la proporción que les correspondee de acuerdo con el derecho que cada uno ostenta.

Así pues, tomando en cuenta que se cumplió la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales es pertinente proferir sentencia de conformidad con el artículo 509 del CGP. Así mismo, disponer el cumplimiento de los deberes de registro y protocolización de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 citado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien único legalmente inventariado, dentro de la sucesión de los causantes **TELESFORO BRICEÑO QUINTERO y MARÍA HILDA SÁNCHEZ DE BRICEÑO**, presentado por el partidor designado.

SEGUNDO: Protocolizar el trabajo de partición y el expediente, en la Notaria de la elección de los interesados y a costa de estos.

TERCERO: Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, al igual que esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **50S-40214524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

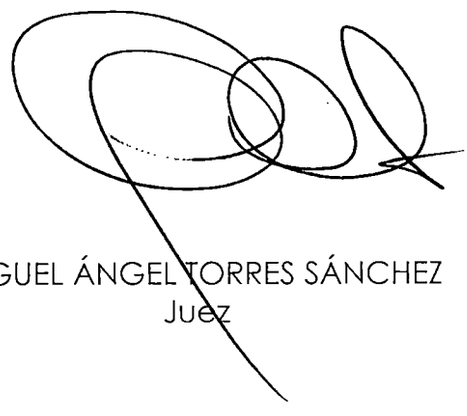

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 041** **DEL 12 DE MARZO DE 2024**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA